



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 038/2010**

**CONSTRUCTORA COTA, S.A. DE C.V. Y OTRAS
VS
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil diez.

Visto el escrito del dieciocho de marzo de dos mil diez, a través del cual el C. Lorenzo Martín Ayestarán Sánchez, en su carácter de representante común del consorcio integrado por CONSTRUCTORA COTA, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V. e INFROCSA, S.A. DE C.V., se desiste de la presente instancia, al respecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública y en atención al oficio SP/100/035/10 del veintitrés de febrero de dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 038/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

mil diez, por el que el Secretario del Ramo, instruye a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conozca de la instancia, por la importancia del evento de que se trata.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud del representante común del consorcio consistente en:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por así convenir a los intereses de mis representadas, vengo por medio del presente escrito a desistirme de la inconformidad planteada , para todos los efectos legales a que haya lugar”.

El artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su parte conducente dispone:

“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*
I. El inconforme desista expresamente; ...”

En atención a la normatividad citada y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por el C. Lorenzo Martín Ayestarán Sánchez, en su carácter de representante común del consorcio integrado por CONSTRUCTORA COTA, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V. e INFROCSA, S.A. DE C.V., personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública 6075 del ocho de julio de dos mil tres, ante la fe del notario público 107 Naucalpan, Estado de México, que lo acredita como Apoderado General de CONSTRUCTORA COTA, S.A. DE C.V. y el escrito de inconformidad por el que los representante legales de CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S.A. DE C.V. e INFROCSA, S.A. DE C.V., lo designan como representante común, lo conducente es sobreseer la presente inconformidad promovida contra actos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, derivados de la Licitación Pública Internacional número **16101037-063-08**, celebrada para **“Realizar los trabajos consistentes en diseño y construcción de la Presa de Almacenamiento Zapotillo sobre el Río Verde en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para abastecimiento de agua potable a los**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 038/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato”; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.

Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 038/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”